



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ EDITORIAL

ACUERDO 6

POR EL QUE SE APRUEBAN TERCEROS DICTÁMENES DE LOS TRABAJOS
SUSCEPTIBLES DE SER PUBLICADOS

Visto por quienes integran el Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su segunda sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2023.

RESULTANDOS

1. El 27 de octubre de dos mil veintidós, en la cuarta sesión ordinaria de 2022, el Comité Editorial conoció y designó mediante el Acuerdo 21, a quienes evaluaron los trabajos titulados "Diseño organizativo de los Órganos Públicos Electorales Locales" y [REDACTED] 1 [REDACTED] que fueron postulados para su posible publicación en la *Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales*.
2. El 25 de enero de dos mil veintitrés, en su primera sesión ordinaria de 2023, el Comité Editorial aprobó los sentidos de los dictámenes emitidos a los trabajos mencionados, a través del Acuerdo. Los sentidos de los dictámenes fueron uno positivo y el otro negativo, por lo que se determinó que los trabajos de mérito eran susceptibles de un tercer dictamen.
3. El 25 de enero de dos mil veintitrés, en su primera sesión ordinaria, el Comité Editorial conoció y designó a quienes realizarían el tercer dictamen de los trabajos de mérito mediante el Acuerdo 2.
4. Del 20 de febrero al primero de marzo de 2023, este Comité Editorial recibió, a través de la Secretaría Técnica, los terceros dictámenes que evalúan los trabajos susceptibles de publicarse a los que se hace referencia.

CONSIDERANDOS

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

1. El artículo 11, párrafo décimo tercero, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.



Código Electoral del Estado de México

- I. El artículo 168, fundamenta que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II. En el artículo 171, fracciones I y VI, se contempla que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral

- I. El artículo 7, fracción I, señala que dicho Centro tiene entre sus funciones contribuir al desarrollo y a la promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, entre otras actividades, a través de publicaciones sobre temas político-electorales.
- II. El artículo 17, establece que el Comité Editorial es el órgano colegiado encargado de las actividades en materia editorial del Centro.
- III. El artículo 19, fracción I, determina que al Comité Editorial le corresponde designar a las personas dictaminadoras y emisoras de opinión para los trabajos susceptibles de publicación.
- IV. En el artículo 30, párrafo primero, señala que toda obra de orientación académica deberá ser conocida y aprobada por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, entre un dictamen o una emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.
- V. En el artículo 36, párrafo primero, se dispone que los dictámenes u opiniones se conocerán preferentemente en la siguiente sesión que celebre el Comité Editorial con posterioridad a su recepción, según.
- VI. El artículo 37, párrafo primero, señala que el sentido del dictamen o de la opinión podrá ser emitido en cualquiera de las siguientes alternativas:



- **Aceptado.** Cuando el dictamen final determina que la obra evaluada sea publicada.
- **Aceptado con cambios.** En este caso, las observaciones se entenderán estrictamente de forma, por lo que la Secretaría Técnica será la encargada de verificar que se realicen e informará al Comité Editorial. Las y los autores tendrán un plazo de hasta veinte días naturales para hacerlas, aunque, por causa justificada, podrán solicitar una prórroga a la Secretaría Técnica hasta por un plazo igual, quien lo hará del conocimiento al Comité Editorial para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, sus integrantes expresen (por la vía más expedita) su visto bueno.
- **Condicionado a cambios.** En este sentido se entenderá que la persona que emitió el dictamen consideró modificaciones de fondo en el trabajo, lo que implica que las y los autores tendrán un plazo de hasta treinta días naturales para realizarlas, aunque, por causa justificada, podrán solicitar a la Secretaría Técnica una prórroga hasta por un plazo igual, quien lo hará del conocimiento al Comité Editorial para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, sus integrantes expresen (por la vía más expedita) su visto bueno. La o el especialista que emitió el dictamen verificará y avalará los cambios solicitados, emitiendo un nuevo dictamen en un plazo de hasta veinte días naturales.
- **No aceptado.** Cuando el dictamen final rechaza la publicación de la obra.

En el párrafo tercero, se establece que los trabajos pasarán a la etapa de tercer dictamen o tercera opinión en los siguientes supuestos:

- a) Si un dictamen es "aceptado" y el otro es "no aceptado".
- b) Si un dictamen es "aceptado con cambios" y el otro es "no aceptado".

Asimismo, en el último párrafo, se dispone que, en todos los casos, el sentido de los dictámenes y opiniones sobre algún trabajo será notificado a las y los autores, a través de la Secretaría Técnica; dicho sentido será inapelable.

De los Criterios para publicar en la *Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales*

En el apartado DICTAMEN se señala que los trabajos serán dictaminados por dos especialistas en la materia y de distinta adscripción a la o el postulante,



los cuales deberán ser parte de la cartera de la revista. La evaluación se llevará a cabo por el sistema de pares académicos, bajo la modalidad de doble ciego, en la que se guardará el anonimato de autores, autoras y quienes dictaminan bajo la más estricta reserva.

Se procede a un tercer dictamen o tercera opinión en los siguientes supuestos:

- a) Si un dictamen es "aceptado" y el otro es "no aceptado".
- b) Si un dictamen es "aceptado con cambios" y el otro es "no aceptado".

En todos los casos, el sentido de los dictámenes y opiniones sobre algún trabajo será notificado a quien tenga la autoría, a través de la Secretaría Técnica; dicho sentido será inapelable.

Que en atención al oficio IEEM/SE/2697/2022 con fecha del 16 de noviembre de 2022, se contó con la participación de la Mtra. Fatima Pichardo Mendoza, para fungir como Secretaría Técnica del Comité Editorial.

MOTIVACIONES

El Comité Editorial recibió los trabajos titulados "Diseño organizativo de los Órganos Públicos Electorales Locales" y [REDACTED] 2 [REDACTED] que buscan su publicación en la *Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales*, y designó a quienes los evaluaron, mediante el Acuerdo 21, emitido en la cuarta sesión ordinaria de 2022, llevada a cabo el 27 de octubre.

En el artículo 37, párrafo tercero del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral y los Criterios para publicar en la *Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales*, se contempla que cuando a un trabajo postulado le han recaído un dictamen positivo y otro negativo, es necesario designar a quien emita el tercer dictamen que propondrá al Comité Editorial su publicación o no. Por lo anterior, y toda vez que las obras académicas postuladas se encuentran en el anterior supuesto, este órgano colegiado designó a quienes realizarían el tercer dictamen de los trabajos de mérito a través del Acuerdo 2, tomado en la primera sesión ordinaria de 2023, del 25 de enero.

Ahora bien, mediante el gestor electrónico *Open Journal Systems (OJS)* se recibieron los terceros dictámenes emitidos, mismos que fueron puestos a consideración de este órgano colegiado, y cuyos sentidos son los siguientes:

2. Eliminado: nombre de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor de los trabajos respectivos y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.





Núm.	Título	Dictaminadora	Resultado
1	Diseño organizativo de los Órganos Públicos Electorales Locales	Alejandra Leonor Salado Íñiguez	Aceptado
2	3	Marcela Ávila-Eggleton	No aceptado

Toda vez que el Comité Editorial ha analizado los dictámenes emitidos por las especialistas que evaluaron los trabajos, estima pertinente su aprobación, al determinar que contienen todos los elementos de valoración que la normatividad correspondiente establece.

Por lo anterior, quienes integran este Comité, tuvieron a bien expedir los siguientes puntos de:

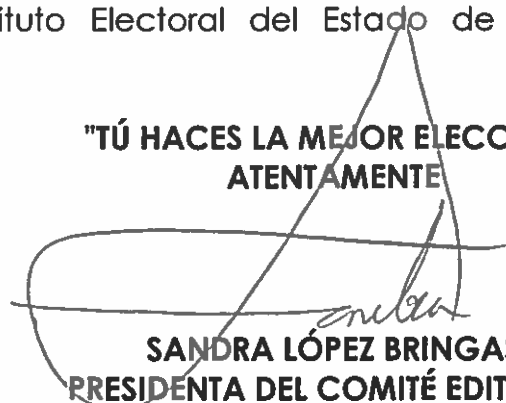
ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el sentido de los dictámenes de los trabajos susceptibles de publicarse.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique el presente acuerdo a quienes postularon los trabajos.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de México, firmándose para constancia legal.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



SANDRA LÓPEZ BRINGAS
PRESIDENTA DEL COMITÉ EDITORIAL



FATIMA PICHARDO MENDOZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL CFDE Y
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ EDITORIAL